



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00352** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Existe incongruencia en el nombre de los demandados entre el poder y la demanda, toda vez que en el poder se indicó MARIA FERNANDA RAMIREZ IRURITA y GEORGE SNEYDER ORDUZ CASTILLO y la demanda va dirigida en contra de LUZ ROCIO FAJARDO VASQUEZ y BERNARDO SANCHEZ GRANADOS.

2° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder al Abogado (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3° Existe incongruencia entre el Certificado de deuda y Estado de Cuenta expedidos por el Administrador del extremo activo, en cuanto al valor adeudado por los demandados, como quiera que en el primero se indicó OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$8.512.500) y en el segundo OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE A mayo 01 DE 2022 (\$8.512.000).

Requírase al demandante a fin de que se sirva allegar el estado de cuenta y certificado de deuda de manera unificada.

4° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre, el número de identificación ni el lugar de domicilio del Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE P.H. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

5° Existe incongruencia entre la pretensión 1 de la demanda en cuanto al valor en letras y números; como quiera que se indicó que adeuda VEINTIRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$23.051).

6° Sírvase corregir la pretensión 5 de la demanda, en cuanto a indicar correctamente el concepto adeudado por los demandados.



7° Existe incongruencia entre la pretensión 7 y el certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE P.H en cuanto al valor cobrado tanto en letras como en número, como quiera que en el primero se indicó DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE., (\$254.000) y en el segundo \$240.000,00.

8° Existe incongruencia entre las pretensiones 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 17 y 18 y el certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE P.H en cuanto al valor cobrado en letras y en número, como quiera que se indicó DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$254.000).

9° Existe incongruencia entre la pretensión 19 y el certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE P.H en cuanto al valor cobrado, como quiera que en el primero se indicó DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$263.000) cuando en realidad es \$254.000,00

10° La parte actora deberá ajustar la pretensión 19.1 de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2021, pero, del certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE P.H se observa que la cuota de administración fue causada con posterioridad a esa fecha, por lo tanto, no se pueden exigir antes de su vencimiento y pago.

11° La parte actora deberá ajustar la pretensión 30.1 de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el 1 de Enero de 2022, pero, del certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE P.H se observa que la cuota de administración fue causada con posterioridad a esa fecha, por lo tanto, no se pueden exigir antes de su vencimiento y pago.

12° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.47

Hoy, 18 de noviembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c666c5c20fb0374fa83b049404dc3ae989b373ecc0272f4ec5ffc8f502ffc804**

Documento generado en 17/11/2022 08:30:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**